



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2035/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0004120, Ent. N° 3092/2021)**

**VISTO:** el Oficio N° 320-2021-D/258344/0 y copia de Resolución de Directorio N° 632/9/2021 de fecha 02/09/21, remitidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionados con el complemento de importación de petróleo crudo, gas natural, derivados, aceites base, aditivos y petcoke, así como la contratación de fletes para su transporte para el presente año, con destino al abastecimiento del país;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución de la Presidencia de ANCAP de fecha 04/01/21, se tomó conocimiento de lo informado por la Gerencia Económico – Financiera, respecto a las previsiones relacionadas con el plan de importaciones de petróleo crudo, derivados, gas, aceites bases y aditivos, coke, así como la contratación de fletes para su transporte, a realizarse durante el ejercicio 2021;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 191/2021 adoptada en Sesión de fecha 27/01/21, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta U\$S 788:215.000, con excepción de los correspondientes a los fletes que no estén vinculados a la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal D), numeral 17 del T.O.C.A.F, una vez que se impute dicha erogación al rubro pertinente con crédito disponible;

3) que el Directorio del Ente, por Resolución N° 632/9/2021 de fecha 02/09/21, tomó conocimiento de lo informado por la Gerencia Económico Financiera respecto al complemento a las previsiones para el año 2021 en cuanto a la importación de crudos, derivados, petcoke,



## TRIBUNAL DE CUENTAS

aceites base, aditivos y gas natural, así como la contratación de fletes para su transporte;

4) que consta en el referido acto administrativo que el área de Costos de la Gerencia Económico Financiera, informó que la adquisición de referencia para el ejercicio 2021, afectará el Rubro 1 (Bienes de consumo – derivados), Plan Operativo – Programa Energía, el cual cuenta con disponibilidad presupuestal;

5) que por Oficio N° 320-2021-D/258344/0, la Administración actuante expresó que:

5.1) este Tribunal por Resolución N° 259/96 de fecha 19/01/96 (Carpeta N° 108.495) tomó conocimiento sin observaciones de los fundamentos expuestos por la Administración para proceder a las adquisiciones de petróleo crudo, gas natural, derivados, aceites base, aditivos y petcoke, así como de la contratación de fletes para su transporte, con destino al abastecimiento del país, mediante el mecanismo de excepción previsto en el artículo 33, apartado 16 del T.O.C.A.F;

5.2) el procedimiento de compra directa sigue resultando el más adecuado en atención a la situación de extrema volatilidad que caracteriza al mercado de petróleo crudo, gas natural, derivados, aceites base, aditivos y petcoke;

5.3) el valor total del complemento de partida presupuestal para la importación de los productos, estimado para el ejercicio 2021, asciende a un monto de U\$S 464:886.000, incluyendo U\$S 2:554.000 de gastos de internación;

5.4) finalizado el ejercicio y de acuerdo con el procedimiento seguido hasta esa fecha, se remitirá a este Tribunal la nómina completa de expedientes donde consten las compras concretadas a efectos de la intervención del gasto correspondiente;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 33 del TOCAF, señala en su literal D), que podrá contratarse directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, en los casos de excepción que se enumeran, señalándose en el numeral 17): *“La adquisición en el exterior de gas natural,*



TRIBUNAL DE CUENTAS

*petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes”;*

2) que la adquisición en el exterior de que tratan estas actuaciones encuadra en la causal de excepción invocada, por recaer la misma en petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes;

3) que al no resultar discriminado qué tipo de fletes contempla la previsión, resulta imposible determinar si los mismos se relacionan con las adquisiciones en el exterior y, por ende, si están contemplados por la norma de excepción o bien si refieren a la distribución interna de los insumos;

4) que la causal citada está prevista únicamente para la importación de combustible y, en consecuencia, su traslado hacia el país, lo que se encuentra comprendido en la expresión “y su respectivos fletes”; por no está comprendida en la hipótesis de excepción la distribución interna del producto, una vez efectuada la importación;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta U\$S 464:886.000, incluyendo U\$S 2:554.000 de gastos de internación, con excepción de los correspondientes a los fletes que no estén vinculados a la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal D), numeral 17 del T.O.C.A.F., una vez que se impute dicha erogación al rubro pertinente con crédito disponible.-
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) y 4);
- 4) Comunicar al Contador Delegado y a la Administración actuante.

LM

Dr. Matias Consonni De Leon

Adscrito a la Secretaría General